



REVOCA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 107, DE 24 DE MARZO DE 2021, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LOS RÍOS, QUE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE SUBSIDIO DIFERENCIADO A LA LOCALIZACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 35 LITERAL A) DEL DECRETO SUPREMO Nº 49, V. Y U., DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL DECRETO SUPREMO Nº 105, V. Y U., DE 2014, EN OPERACIÓN DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA CONSTRUIDA, QUE SE INDICA, RESPECTO DE DOÑA CAMILA ANDREA TRONCOSO MANRÍQUEZ.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **0306**

VALDIVIA, **23 JUL 2021**

VISTOS:

- a) Ley Nº 16.391, que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) Decreto Ley Nº 1.305 de V. y U., de 1976, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) Decreto Nº 397 de V. y U., de 1976, Reglamento Orgánico de Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- d) Ley Nº 20.174, que Crea la Región de Los Ríos y la Provincia de Ranco.
- e) Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- f) Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- g) Decreto Nº 02, de Vivienda y Urbanismo, de fecha 27 de enero de 2020, que Nombra en la planta nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Regionales Ministeriales y los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, a don Fe a Šimi , tomado de razón por Contraloría General de la República, con fecha 29 de julio de 2020.
- h) Decreto Supremo Nº 49 (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue reemplazado por Decreto Supremo Nº 105 (V. y U.), de 2014.
- i) Circular FSEV Nº 016, de fecha 15 de mayo de 2015, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que Aclara aplicación de Subsidio Diferencia a la Localización y de Factibilización en operaciones de Adquisición de Vivienda Construida del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, y Deroga Circular Nº 5 (V. y U.), de 03 de febrero de 2014.
- j) Resolución Exenta Nº 107, de 24 de marzo de 2021, de Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que autoriza aplicación de Subsidio Diferenciado a la Localización, de acuerdo al artículo 35 literal a) del Decreto Supremo Nº 49 (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Decreto Supremo Nº 105 (V. y U.) de 2014, en operaciones de adquisición de vivienda construida, respecto a la beneficiaria doña Camila Andrea Troncoso Manríquez.
- k) Ordinario Nº 1266, de fecha 29 de junio de 2021, de Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización de Los Ríos a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Los Ríos, que solicita revocar Resolución Nº 107, de fecha 24 de marzo de 2021, que otorgó subsidio de localización a beneficiaria Camila Troncoso Manríquez.
- l) Carta, de fecha 02 de junio de 2021, de doña Camila Troncoso Manríquez a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Los Ríos, que solicita revocar subsidio de Localización otorgado para adquirir la vivienda ubicada en Pasaje Rubén Pérez Vasquez Nº 947, Población El Esfuerzo, de la comuna de Paillaco.
- m) Informe Nº 2, de fecha 15 de julio de 2021, revoca subsidio diferenciado a la localización Camila Andrea Troncoso Manríquez, de funcionario Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento de Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Los Ríos don Francisco Figueroa Durán.
- n) Resolución Nº 7, de 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- o) Resolución Nº16, de 30 de noviembre de 2020, de Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón, y Establece controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

1º. Que, a través de la Resolución citada en el literal j) de los vistos, esta Secretaría Regional Ministerial autorizó la aplicación del Subsidio Diferenciado a la Localización mencionado en el artículo 35 letra a) del Decreto Supremo citado en el literal h) de los vistos, para la Adquisición de Vivienda Construida que se indica a continuación:

Nº	Beneficiarias	Ubicación de la vivienda a adquirir	Comuna
1	Camila Andrea Troncoso Manríquez	Rubén Pérez Nº 947	Paillaco

2º. Que, el Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, por intermedio de ordinario citado en la letra k) de los vistos, solicitó a este Secretario Regional Ministerial que revoque la Resolución Exenta citada en la letra j) de los vistos. Agrega, en el referido oficio, como justificación a la solicitud del requerimiento de revocación, lo siguiente: *"Que, mediante Resolución Exenta N° 107 de fecha 24 de marzo de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Los Ríos, autoriza la aplicación de subsidio diferenciado a la localización, respecto de la propiedad ubicada en Pasaje Rubén Pérez N° 947, de la comuna de Paillaco, la cual iba a ser adquirida por la beneficiaria Camila Andrea Troncoso Manríquez, compraventa que finalmente NO se concretó, porque la parte vendedora desistió de la venta, al aumentar el precio convenido.*

Posteriormente la beneficiaria doña Magdalena del Carmen Bahamonde Flores, encontró otra vivienda para adquirir, ubicada en Pasaje Maihue N° 739, Población Gumercindo Vasquez, de la comuna de Paillaco, de propiedad de doña Viviana Jacqueline Fernández Cortez, según lo acredita la inscripción de dominio que rola a fojas 673 N° 611, del Registro de propiedad del año 2013, del Conservador de Bienes Raíces de Paillaco. Para financiar el monto total de la propiedad, es necesaria la autorización para aplicación de subsidio complementario de Localización".

3º. Que, por su parte, a través de carta individualizada en la letra l) de los vistos doña Camila Andrea Troncoso Manríquez, solicitó a este Secretario Regional Ministerial *"...la gestión de revocación de mi Subsidio de Localización para la vivienda ubicada en Pasaje Rubén Pérez Vasquez N° 947 Población El Esfuerzo, de la Comuna de Paillaco, ya que la dueña de la vivienda aumento el valor de esta y no poder llegar al dinero requerido por ella".* Agrega doña Camila Troncoso Manríquez, a propósito de la firma de documentos con ocasión de la compraventa que no pudo llevarse a cabo, lo siguiente: *"Cabe señalar que no he firmado ningún documento que me comprometa con la vendedora, lo que me libera totalmente de realizar la compra de la vivienda antes mencionada".*

4º. Que, los antecedentes referidos en considerandos anteriores fueron revisados por el funcionario del Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamientos de esta Secretaría Regional Ministerial don Francisco Figueroa Durán, quien en informe individualizado en la letra m) de los vistos señaló, como conclusión, lo siguiente: *"Analizados los antecedentes aportados por el SERVIU de Los Ríos, se sugiere a criterio de Profesional del Dpto. de Planes y Programas Autorizar Revocar el Subsidio Diferenciado a la Localización".*

5º. Que, el artículo 61 de la Ley citada en el literal e) de los vistos, expresa: "Procedencia. Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado. La revocación no procederá en los siguientes casos: a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto".

En el mismo orden de ideas, el Dictamen Número 7.371 del año 2017, de la Contraloría General de la República, en su parte pertinente, menciona: "La revocación procede en los casos en que el acto vulnere el interés público general o específico del servicio que lo emitió, cuyo ejercicio debe fundarse en razones de mérito u oportunidad, encontrándose limitado por la consumación de los resultados del mismo y la existencia de derechos adquiridos".

6º. Que, respecto a las limitaciones que señala el artículo 61 de la Ley citada en la letra e) de los vistos, reproducido en el considerando anterior, éstas no acontecen en el caso específico.

Atendiendo a la primera limitación mencionada en la letra a) del artículo referido, es menester tener presente que el subsidio diferenciado a la localización - por definición - es una subvención adicional a la que podrán acceder los postulantes o grupos de postulantes, destinada al financiamiento de proyectos de tipología de Construcción en Nuevos Terrenos o para completar el precio de la vivienda en operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, en razón de sus condiciones de emplazamiento. Así, este subsidio queda supeditado, en cuanto a su aplicación, a la concreción de la operación de compraventa de la vivienda respectiva, situación que - como se indicó - no acontecerá.

Luego, según lo prescrito en la letra b) del artículo 61 de la Ley citada en el literal e) de los vistos, el Decreto mencionado en el literal h) de los vistos, no contempla otra forma de extinción de los actos.

Por último, según los hechos expuestos, no se evidencia que la Resolución individualizada en el literal j) de los vistos se trate de un acto que - por su normativa - sea de aquellos que no puedan ser dejados sin efecto, según la letra c) del artículo 61 de la Ley citada en el literal e) de los vistos.

7º. Conforme a los hechos y antecedentes expuestos, se hace necesario dictar la siguiente Resolución:

RESUELVO:

REVÓQUESE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 107, DE 24 DE MARZO DE 2021, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DE LOS RÍOS, individualizada en el literal j) de los vistos, respecto a la autorización de aplicación de Subsidio Diferenciado a la Localización, de acuerdo a artículo 35 literal a) del Decreto

Supremo N° 49 (V. y U.), de 2011, cuyo texto fue reemplazado por el Decreto Supremo N° 105 (V. y U.), de 2014, en la operación de adquisición de vivienda construida que se indica:

Nº	Beneficiaria	Ubicación de la vivienda a adquirir	Comuna
1	Camila Andrea Troncoso Manríquez	Rubén Pérez N° 947	Paillico

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

FS/ggs



FEDA SIMIC

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LOS RÍOS

DISTRIBUCIÓN:

- Director Regional Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos.
- Sección Jurídica Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos
- Departamento Planes y Programas Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- SIAC Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Transparencia Activa.